



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



La Plata, 20 de septiembre de 2022

VISTO: la presentación efectuada a fs. 2/8 y el recurso de reconsideración de fs. 22 del expediente 5900-568/2022; las Resoluciones N° 2743, del 28 de diciembre de 2021; N° 2927, del 4 de julio de 2022; la N° 2989 del 2 de agosto de 2022; y la N° 3007, del 30 de agosto de 2022; todas ellas dictadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; y,-----

CONSIDERANDO: Que, en el expediente en cuestión, tramita una presentación efectuada por el Dr. Martín Eusebio Mora (fs. 2/8) mediante la cual peticiona que se le permita hacer valer, en la presente convocatoria y para el mismo cargo (seg. Resolución N° 2989/2022), el examen escrito que ha rendido y aprobado con fecha 12/09/2017, para de Juez/a de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial de Bahía Blanca.-----

Que, a los fines de fundar su petición, señala que existe un derecho adquirido, y que en la fecha indicada rindió el examen correspondiente al concurso N° 2331, previendo la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



jubilación de la titular del Juzgado de Garantías N° 1 de Bahía Blanca.-----

Que, en dicho momento, se encontraba vigente el artículo 21 del Reglamento del Consejo, que permitía hacer valer un examen aprobado en futuros concursos.-----

Que, al jubilarse la titular del Juzgado de Garantías, se generó la vacante que fue comunicada al Consejo el día 11/11/2019, y con fecha 03/02/2020 se abrió la inscripción para cubrir dicho cargo, y el cierre de ella operó el día 13/03/2020, pero en virtud de la pandemia del COVID-19 el concurso fue dado de baja.-----

Que, luego de transcribir el texto del artículo 21 vigente en aquel momento, destaca que, al momento de inscribirse para la cobertura de la vacante aludida, no había transcurrido el plazo referido y el beneficio era aplicable.-----

Que, con posterioridad, refiere que se dieron de baja los concursos mediante una resolución que lo perjudicó visiblemente, especialmente, el su derecho para hacer valer el examen aprobado en futuras convocatorias.-----

Que, con cita de doctrina y jurisprudencia, alega que existe un derecho adquirido y debe reconocerse la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



posibilidad de hacer valer el examen que ha rendido y aprobado para el mismo cargo que hoy se llama a cubrir.---

Que, agrega, mediante la negativa de hacer valer su examen aprobado se estaría incurriendo en una flagrante afectación del derecho a la igualdad de trato y no discriminación, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.-

Que, señala, mediante la Resolución N° 2473 se dispuso, sin modificar el Reglamento, la posibilidad que ahora reclama.

Que, enfatiza, en caso de denegarse su pedido se estaría validando un trato desigual y discriminatorio, sobre la base de una decisión que podría calificarse de arbitraria.

Que, a continuación, destaca que la Resolución N° 2927 estableció un sistema de validación retroactivo, haciendo un corte arbitrario en el año 2018.-----

Que, entiende, de la aludida Resolución no surgen las razones por las cuales se considera a cualquier examen rendido en el año 2018 válido para utilizarlo en las nuevas convocatorias, y no se da la misma posibilidad a quienes rindieron apenas unos meses antes (2017) y podrían haber hecho valer el examen hasta el mes marzo de 2020.-----

Que, añade, la restauración del contenido del antiguo art. 21 del Reglamento General del Consejo, a través de la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Resolución N° 2743, sumado a la aplicación retroactiva de dicha posibilidad creada por la Resolución N° 2927 y acordada a los exámenes rendidos en los años 2018 y 2019, genera un sistema que configura una flagrante violación al derecho de trato igualitario y evidenciaría un acto discriminatorio y arbitrario en caso de denegarsele el presente pedido.-----

Que, desarrollando fundamentos secundarios, destaca la compatibilidad de sistemas de evaluación entre el examen rendido oportunamente y la modalidad dispuesta en la convocatoria actual, refiriéndose a la composición de su puntaje y a las condiciones más exigentes en la evaluación por él rendida.-----

Que, luego de reseñar la metodología utilizada por el Consejo para examinar a los postulantes, explicita la compatibilidad de los sistemas, haciendo referencia a la Resolución N° 2988/2022, que por aplicación de la Resolución N° 2927/2022, tomaba por válidos los resultados de exámenes anteriores.-----

Que, finalmente, agrega que el Consejo debe acogerse al principio de previsibilidad de sus actos. En este punto, expresa que la programación de cada aspirante debe estar



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



dotada de un marco de seguridad jurídica que permita proyectar su carrera judicial, sin que sea afectada o limitada por modificaciones posteriores.-----

Que, sobre la base de lo expuesto, solicita que se haga valer el examen escrito que ha rendido y aprobado con fecha 12/09/2017, para cubrir el cargo de Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en la actual convocatoria N° 2-2022 (s. Resolución N° 2989, del 02/08/2022).-----

Que, advirtiéndole que el único sistema que permite tomar por válido un examen rendido y aprobado con anterioridad al día 28/12/2021 (fecha en que se dictó la Resolución N° 2743), es el establecido mediante la Resolución N° 2927/2022, este Consejo analizó el planteo efectuado bajo los parámetros del aludido sistema, y mediante Resolución N° 3007, del día 30 de agosto de 2022 (obrante a fs. 15/19, esp. fs. 17 vta.), desestimó el pedido realizado.-----

Que, contra dicho acto, el Dr. Mora interpuso recurso de reconsideración, obrante a fs. 22.-----

Que, en dicha presentación, refiere que "se ha dado un erróneo o equivocado tratamiento a mi solicitud, por cuanto en el escrito presentado en modo alguno requerí aplicar a



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



la resolución 2927/22 (sic), sino que la misma fue citada -entre otros- como fundamento que da validez y justicia a mi reclamo" (fs. 22).-----

Que, agrega, fueron razones de trato igualitario y no discriminatorio, derechos adquiridos, compatibilidad de sistemas de evaluación, precedentes de este Consejo y previsibilidad de los actos de los organismos públicos los que citó para fundamentar el pedido, solicitando a este Consejo se explaye en los motivos por los cuales considera que no pueden resultar procedentes los mismos, pero no que lo sea por la aplicación de la resolución N° 2927/22, por cuanto carecería de fundamentación o resultaría arbitrario. Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde declarar admisible el recurso de reconsideración deducido a fs. 22, por haber sido interpuesto en tiempo oportuno, entrando a considerar su procedencia. -----

Que, sin perjuicio de destacar que el encauzamiento realizado por este Consejo del pedido efectuado a fs. 2/8, en los términos del sistema implementado mediante la Resolución N° 2927/2022, es el único posible y vigente para validar exámenes rendidos con anterioridad al día 28/12/2021 (fecha en que fue dictada la Resolución N°



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



2743), resultando tal actuar ajustado a derecho, en atención a los fundamentos desarrollados en el escrito de fs. 22 y para mayor satisfacción del peticionante, corresponde realizar algunas consideraciones adicionales sobre su solicitud de fs. 2/8, que concluyen igualmente en su rechazo. -----

Que, con relación al derecho adquirido invocado, corresponde señalar que con fecha 26/03/2019, el Consejo derogó la parte pertinente del artículo 21 del Reglamento General que posibilitaba la validación de exámenes rendidos y aprobados hasta treinta (30) meses posteriores a la fecha en que fueron rendidos.-----

Que, por otra parte, y según surge del artículo 1° de la Resolución N° 2730, del 21 de diciembre de 2021, así como de su Anexo, la convocatoria abierta y sin principio de sustanciación, aludida por el solicitante en su escrito de inicio y en la que se encontraba inscripto, fue expresamente dejada sin efecto.-----

Que, en atención a ello, resulta necesario advertir que los actos mencionados (que disponían la derogación de la parte pertinente del artículo 21 del Reglamento y la baja de la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



convocatoria) no fueron cuestionados oportunamente por el Dr. Mora.-----

Que, en caso de interpretar que el derecho adquirido invocado se vincula al mantenimiento en el tiempo del antiguo artículo 21 del Reglamento General (texto según Resolución N° 2574/2019), derogado con posterioridad por este Consejo (en uso de sus atribuciones constitucionales, a partir del 26/03/2019), corresponde señalar que no existe un derecho adquirido, toda vez que según lo sostuvo la Corte Nacional, nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico porque las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes a partir del momento de su vigencia (Fallos: 330:2206). Es decir, la modificación o derogación de una norma por otra posterior de igual jerarquía no da lugar a cuestión constitucional (Fallos: 310:1924; 310:2845; 325:11; 329:1586; 330:3565; 336:2307; 343:1354), como tampoco es pertinente la impugnación de inconstitucionalidad cuando el fin con que se la persigue es el restablecimiento de un régimen normativo derogado, lo que es de incumbencia del legislador (Fallos: 308:199; 318:1237; 322:158; 324:2248; 326:4030), pues nadie tiene derecho adquirido al



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



mantenimiento de leyes o reglamentos, ni a su inalterabilidad (Fallos: 315:839; 316:1793; 316:2043; 316:2483; 318:1237; 318:1531; 319:3241; 321:1888; 322:270; 323:2659; 325:1297; 327:1205; 327:2293; 327:5002; 330:2206; 330:3565; 338:757; 339:245).-----

Que, ante la ausencia de lesión de derechos adquiridos, corresponde destacar que tampoco se aprecia violación alguna a la igualdad de trato respecto de los demás postulantes.-----

Que, el Consejo, ha permitido la validación de los exámenes rendidos y aprobados por los concursantes durante los años 2018 y 2019, luego de haber analizado el contenido y exigencia de las pruebas rendidas durante esos años, según surge de los Considerandos de la Resolución N° 2927/2022.--

Que, la existencia de la pandemia de COVID-19, ha impedido que este Consejo desarrolle adecuadamente su función constitucional, circunstancia que pudo ocasionar algún perjuicio a los postulantes que rindieron sus exámenes en los años referidos en el párrafo que antecede. Es en razón de ello, y por un estricto criterio de justicia, que se ha permitido la validación de tales exámenes para las convocatorias en curso.-----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, sin embargo, esa no es la situación del Dr. Mora y de quienes rindieron con anterioridad al año 2018, los que pudieron utilizar y validar el resultado de su examen aprobado para distintos concursos que se llevaron a cabo durante los años 2018 y 2019, en los términos del antiguo artículo 21 del Reglamento General y hasta la derogación de dicha posibilidad. -----

Que, según se aprecia, la diferente situación amerita un tratamiento distinto, toda vez que según lo ha señalado la Corte Nacional desde antiguo, la garantía de la igualdad ante la ley y de las cargas públicas no impide que la legislación considere de manera diferente situaciones que estime diversas, con tal, sin duda, que el criterio de distinción no sea arbitrario ni responda a un simple propósito de injusta hostilidad o indebido privilegio (Fallos 210:284 y los allí citados). En el presente caso, este Consejo ha fundado debidamente la distinción que justifica un tratamiento diferente.-----

Que, en razón de lo expuesto y frente a la desestimación de los argumentos utilizados por el peticionante, deviene innecesario analizar si es posible compatibilizar los sistemas de evaluación, pues el postulante no se encuentra



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



alcanzado por la Resolución N° 2927/2022, que establece el sistema de validación de exámenes aprobados durante los años 2018 y 2019.-----

Que, finalmente, con relación a la previsibilidad de los actos del Consejo, no se advierte de que manera se encuentran afectados los derechos del reclamante, cuando siempre fue un recaudo necesario rendir exámenes para acceder a los cargos vacantes, circunstancia que no ha sido modificada por este Cuerpo desde su creación.-----

Que, de lo expuesto, es posible concluir que la solicitud efectuada por el Dr. Mora debe ser rechazada.

Que, por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°:Declarar formalmente admisible el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 22, por haber sido deducido en tiempo hábil.-----

Artículo 2°:Confirmar el rechazo de la solicitud realizada a fs. 2/8, por el Dr. Martín Eusebio Mora.-----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Artículo 3°: Regístrese y notifíquese al Dr. Martín Eusebio Mora. Cumplido, archívese.

Resolución N° 3029.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Firmas

Firmas

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires